



Consejo Económico y Social

**DICTAMEN 4/2012 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY
POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTADÍSTICO Y
CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 2013-2017**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el
día 17 de diciembre de 2012*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**



I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 21 de noviembre de 2012 tuvo entrada en este Consejo, escrito de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de dictamen sobre el anteproyecto de Ley por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 21 de noviembre de 2012, a la Comisión de Trabajo de Economía y Desarrollo.



II. Contenido

La modificación que en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introdujo la disposición final sexta de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, configuró una nueva organización del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, unificando los instrumentos de planificación estadística y cartográfica en un único Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

En base a ello, la ley cuyo anteproyecto se dictamina, tiene por objeto la aprobación del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía para el periodo 2013-2017, estableciendo unas líneas de trabajo pioneras e innovadoras al realizar un tratamiento conjunto de las informaciones estadísticas y cartográficas. Siguiendo un modelo de planificación en el marco de unos objetivos generales, se definen unos objetivos específicos concretados a través de la enumeración de unas necesidades de información que a su vez se atienden mediante la realización de unas actividades desarrolladas en los programas anuales.

La disposición legal consta de un texto normativo y dos anejos en los que se recogen de forma ordenada y sistemática, por un lado, las necesidades de información y por otro, la relación descriptiva y clasificada de las actividades a desarrollar para satisfacer esas necesidades de información, según objetivo específico y organismo responsable de suministrar dicha información.

El texto normativo consta de 44 artículos distribuidos a lo largo de nueve títulos, además de la correspondiente exposición de motivos y dos disposiciones finales. Su estructura es la siguiente:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 3)

Recoge el objeto y ámbito del Plan, su carácter obligatorio y los principios en los que se basa la actuación del Sistema Estadístico y Cartográfico andaluz para la ejecución del Plan.



TÍTULO II. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN (artículos 4 a 7)

Establece los objetivos generales y específicos del Plan, disponiendo la obligación de relacionar cada necesidad concreta de información con uno de los objetivos específicos. Así mismo, se relacionan las estrategias de desarrollo del Plan y se definen cuatro ejes transversales para que, en la medida de lo posible, cada una de las actividades estadísticas y cartográficas programadas se relacionen con uno de ellos.

TÍTULO III. ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS (artículos 9 a 14)

En el marco del Plan, las actividades estadísticas y cartográficas se clasifican en función de su etapa de desarrollo, en proyectos y operaciones; mientras que en función de su objeto, lo hacen en actividades de producción, difusión y soporte.

TÍTULO IV. FUENTES, REGISTROS E INFRAESTRUCTURAS DE INFORMACIÓN (artículos 15 a 21)

Desarrolla la estrategia de aprovechamiento de las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía, manteniendo actualizado un inventario de los mismos y poniéndolos a disposición del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

TÍTULO V. NORMALIZACIÓN Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (artículos 22 a 25)

Recoge la necesidad estratégica de que exista un procedimiento de carácter técnico, normalizado y riguroso que garantice la calidad de la información suministrada, así como los mecanismos de control que permitan la evaluación y el mantenimiento de dicha calidad.

TÍTULO VI. DIFUSIÓN, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN (artículos 26 a 31)

En estos artículos se garantiza la difusión pública de toda la información que produzca el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, facilitando el libre acceso y uso de la misma por parte de la ciudadanía. Para ello, se determinan las infraestructuras básicas de difusión, la utilización de la



mayor variedad posible de canales y se obliga a hacer público un calendario de difusión de la información disponible. Además se establecen las condiciones jurídicas de uso y reutilización de la información estadística y cartográfica de titularidad de la Junta de Andalucía, así como las bases para la promoción del uso de las mismas.

TÍTULO VII. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN Y FORMACIÓN (artículos 32 a 36)

Regula el papel que el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía debe desempeñar en la formación en esta materia, así como el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, tanto en materia estadística y cartográfica propiamente dicha, como en el fomento de la utilización de la información estadística y cartográfica por parte del sistema general de I+D+i y en los procesos de generación de valor añadido.

TÍTULO VIII. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL (artículos 37 a 40)

Establece el principio de coordinación que debe regir en las actuaciones del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, el principio de cooperación con las restantes administraciones e instituciones públicas, y la facultad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de poder colaborar con otras entidades públicas o privadas que realicen actividades que se consideren de interés para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

TÍTULO IX. DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL PLAN (artículos 41 a 44)

Regula el desarrollo del Plan mediante programas estadísticos y cartográficos anuales que contendrán las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos, así como el procedimiento de aprobación de dichos programas, su vigencia y por último, el mecanismo de formulación de los informes de evaluación de los programas anuales y del propio Plan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Unidades Estadísticas y Cartográficas de las Consejerías.
Segunda. Entrada en vigor y vigencia.



III. Observaciones generales

El anteproyecto de Ley por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 que se somete a consideración del Consejo Económico y Social, tiene por objeto la aprobación del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía para el periodo 2013-2017. Este Plan constituye un instrumento esencial de la estrategia de integración del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía que se inició con la modificación introducida en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la disposición final sexta de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta modificación tuvo como finalidad la integración del Sistema Estadístico y del Sistema Cartográfico de Andalucía y configuró una nueva organización del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, unificando los instrumentos de planificación estadística y cartográfica en un único Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

El CES de Andalucía considera muy positivo este proceso de integración que culmina con la elaboración del documento de planificación recogido en el anteproyecto de Ley que se somete a Dictamen, y en definitiva, de contar con un Plan Estadístico y Cartográfico para Andalucía con un horizonte temporal 2013-2017, con el que se puedan diseñar los mecanismos para la satisfacción de las necesidades de información y la evaluación de los resultados alcanzados con su ejecución. Además, la aprobación de este Plan permite disponer de un instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística y cartográfica, en el que se diseña el marco de colaboración institucional de la Administración autonómica y los agentes intervinientes en el proceso de información de datos; estableciendo también, entre sus estrategias de desarrollo para la consecución de sus objetivos, la necesaria y conveniente cooperación entre las diferentes instituciones públicas nacionales e internacionales.

En la actual sociedad de la información y el conocimiento, la disponibilidad de datos estadísticos y cartográficos constituye una de las necesidades centrales dadas las posibilidades que su utilización reviste para la sociedad. Pues, sin duda, una buena disposición de datos estadísticos y cartográficos contribuye a la generación de procesos que conviertan la



Consejo Económico y Social

información en avance del conocimiento, cuya aplicación a la esfera de la producción permite la obtención de nuevos procedimientos más eficaces y nuevos bienes y servicios de mayor valor, favoreciendo el crecimiento económico y el bienestar de la sociedad. Lógicamente, el CES de Andalucía valora muy positivamente que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuente con un instrumento como el Plan Estadístico y Cartográfico en el que se diseñan y organizan los mecanismos necesarios que contribuyen a satisfacer las necesidades crecientes de información que requiere el desarrollo de la sociedad del conocimiento.



IV. Observaciones al articulado

Artículo 2. Principios del Plan

En concordancia con los principios que rigen la actividad estadística en general, establecidos en el artículo 8 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, parece aconsejable incluir en este artículo la “Seguridad en el almacenamiento y transmisión de la información” como uno de los principios de actuación del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía a efectos de la ejecución del Plan.

Artículo 6. Necesidades de información

Apartado 2

Sobre la posibilidad de inclusión de nuevas necesidades de información a lo largo de la vigencia del Plan, a través de sus programas anuales, consideramos que se debería ser muy cauto y circunscribirlas a casos relevantes que respondan a un interés general, prioritario y sobrevenido para la estadística oficial.

Artículo 7. Ejes transversales del Plan

Apartado 2, letra c)

Aconsejamos sustituir la expresión “a escala de la Comunidad Autónoma” por “*para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma*”, ya que resulta más adecuada desde una perspectiva semántica.

Artículo 19. Suministro de información

Apartado 1

En este apartado se establece la obligatoriedad de suministrar la información necesaria para las actividades incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico 2013-2017. El CES de Andalucía estima que el cumplimiento de esta obligación no debería suponer para las empresas y la ciudadanía en general, una carga económica adicional, así como tampoco mayores cargas burocráticas e injerencias no justificadas o innecesarias. Para lo cual, sería



muy conveniente que en la medida de lo posible se potenciara el aprovechamiento de los datos contenidos en las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía en la producción de datos estadísticos y cartográficos, tal como se establece en el artículo 15 del anteproyecto de Ley.

Artículo 23. Normas técnicas

Apartado 2

Para una mayor claridad del apartado, se estima que sería conveniente completar su redacción haciendo mención expresa a su aplicación en la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas. Se propone la siguiente redacción:

“2. Las Normas Técnicas tendrán por objeto la determinación de los modelos, procesos, especificaciones metodológicas, productos, servicios o evaluación de calidad, a los que deberá ajustarse la realización de actividades estadísticas y cartográficas de carácter oficial”.

Artículo 30. Reutilización de la información

En este artículo se regula el papel del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía en la reutilización de la información, estableciendo que desde el mismo se apoyarán aquellas iniciativas dirigidas a desarrollar un sector económico basado en la reutilización de la información pública, mediante una política articulada sobre el principio de acceso libre y gratuito a los datos públicos.

Por otra parte, también establece que los precios públicos de las publicaciones se regirán por el principio de repercusión de los costes de edición, reproducción y distribución, tendiéndose a no imputar la inversión realizada para la obtención de la información, finalizando con la previsión de que se podrán establecer precios por la prestación de servicios de explotación de datos, en atención a demandas específicas y previo presupuesto.

La regulación de la reutilización de información contenida en este artículo, y más concretamente en relación con la prestación de servicios de explotación de datos, no debería nunca conducir a que el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía pudiera funcionar como una entidad



comercializadora de información, incurriendo de esta forma en una posible competencia hacia las empresas privadas del sector.

Artículo 31. Promoción del conocimiento y uso de la información

Apartado 2

Dado que el objetivo del apartado es el fomento de la utilización por el conjunto de la ciudadanía de la información estadística y cartográfica, se propone que las acciones orientadas a tal fin se realicen con la participación de las organizaciones sociales representativas de los intereses ciudadanos.

Apartado 3

A fin de delimitar en el tiempo la realización por parte del Instituto de Estadística y Cartografía, de la evaluación y el seguimiento a los que se hace alusión en el texto, se sugiere la incorporación de una periodicidad anual.

Artículo 39. Cooperación institucional

Apartado 2, letra f)

Se debería ampliar este epígrafe, incluyendo expresamente a las organizaciones sociales dentro de los colectivos con los que se podrán mantener cauces estables de cooperación.



V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente el texto del anteproyecto de Ley por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, compartiendo su oportunidad y contenido general, esperando que en la medida que lo considere razonable, el Consejo de Gobierno atienda las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen.

Sevilla, 17 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales